

Buenaventura D.E, septiembre 18 de 2020

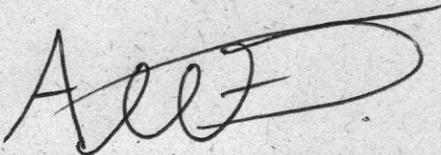
Señor
VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE
Km 43 Corregimiento Triana
Distrital de Buenaventura

Asunto: Comunicación de la Resolución 0750 No. 0753 – 0286 de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle la Resolución 0750 No. 0753 – 0286 "POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" del 17 de septiembre de 2020, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en tres (3) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra la Resolución 0750 No. 0753 – 0286 "POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" del 17 de septiembre de 2020, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Elaboró: Sharon Guapi Arce – Contratista Judicante

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado DAR Pacifico Oeste

Anexo: Resolución 0750 No. 0753 - 0286 "POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" del 17 de septiembre de 2020

Archívese en: Expediente No. 0732-039-002-025-2019



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0286
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se encuentra radicado el expediente con el número 0753-039-002-025-2019, correspondiente a una presunta infracción ambiental al recurso bosque y suelo por una adecuación de terreno con actividades de descapote e intervención sobre la cobertura vegetal, cometida por señor VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.469.850.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Anchicayá - Dagua - Mayorquin - Raposo, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remitió a la oficina Jurídica de la DARPO, informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 18 de marzo de 2019.

Que teniendo como soporte el informe antes mencionado, La Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste profirió Resolución 0750 No. 0753 – 0347 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” del 09 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, impuso medida preventiva correspondiente a la suspensión de actividades.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al señor VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.469.850, el día 24 de mayo de 2020.

Que, dentro del mencionado expediente, se encuentra foliada la Resolución 0750 No. 0753-0363 “POR LA CUAL SE OTORGA AL SEÑOR VICTOR ARBOLEDA UNA AUTORIZACION PARA APERTURAR VIAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANEACION” del 24 de mayo de 2019, en el terreno de su propiedad ubicado en el Km. 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0286
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En el presente caso le compete decidir a esta Autoridad sobre el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0750 No. 0753 – 0347 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” del 09 de mayo de 2019.

Que la citada ley en su Artículo 16°. *Continuidad de la actuación* Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Bajo la Resolución 0750 No. 0753-0363 del 24 de mayo de 2019, en su artículo primer se le otorga al señor VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.469,850, autorización de apertura de vías, carretables y/o explanación, desapareciendo así, los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio ambiental, pues la actividad realizada dicho señor fue autorizado por la entidad competente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, una de las causales de cesación del procedimiento es que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada,

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Acorde con lo expuesto, y lo consignado en el expediente No. 0753-039-002-025-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0286

(17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la medida preventiva impuesta Resolución 0750 No. 0753 – 0347 consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al señor VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.469.850.

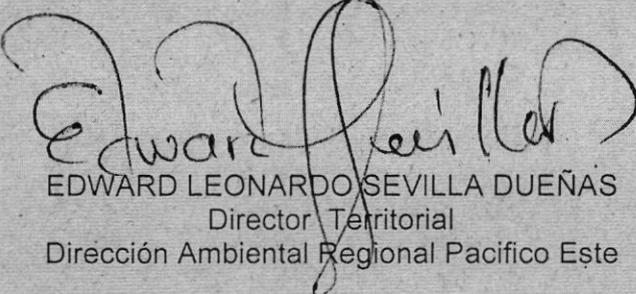
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el cese del procedimiento al señor VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.469.850, según lo esbozado en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 0752-039-004-0048-2019, el cual consta de treinta y cinco (35) folios útiles.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor VÍCTOR ARBOLEDA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.469.850.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. -Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyecto: Sharon S. Guapi A. – Abogada Judicante DARPO *SA*
Reviso: Ancizar Yepes I. – Abogado DARPO *SA*

Expediente: 0753-039-002-025-2019